



Expediente: **SCQ-135-1579-2021**
Radicado: **AU-03823-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: 17/11/2021 Hora: 10:53:13 Folios: 2
AUTO No.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 4 de noviembre se interpuso queja ante la corporación con radicado número SCQ-135-1579-2021 donde se denuncia movimiento de tierras sin certificado ni plan de manejo ambiental en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque.

Que en visita de atención a la queja, realizada por parte de los funcionarios de la corporación el día 10 de noviembre de 2021, se generó el informe técnico con radicado número IT-07247 del 12 de noviembre del 2021 en el que se concluyó lo siguiente:

"Los sedimentos depositados resultantes de la conformación del terreno, no se encuentran afectando fuentes hídricas.

• Se evidencia que hubo movimientos de tierra en el predio para vías de acceso o adecuaciones sin los respectivos permisos"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número IT-07247-2021, se archiva la queja con radicado número SCQ-135-1579-2021, dado a que el día de la visita por parte de los funcionarios de la corporación Fue posible evidenciar que se presentó un pequeño movimiento en masa en el talud de la vía, este desprendimiento pudo ser originado por causas antrópicas al realizar el corte de la vía, conjugado con las tasas de precipitación de la zona, la cual favorece los procesos de escorrentía e infiltración de aguas, no se encontró afectaciones a fuentes hídricas.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT-07247 del 12 de noviembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor Vladimir Gonzalez Casas que no deberá de realizar futuros movimientos de tierra sin el debido permiso, y plan de manejo ambiental para la correcta disposición del material resultante e Implementar obras de mitigación como trinchos en guadua en la parte baja del talud para evitar que el proceso erosivo allí presente siga avanzando.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el siguiente informe por competencias y para su conocimiento a las siguientes instituciones y dependencias del municipio de San Roque:

- Secretaria de planeación y desarrollo territorial
- Personería Municipal

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de la queja SCQ-135-1579-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Vladimir Gonzalez Casas, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo



ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1579-2021
Fecha: 17/11/2021
Asunto: queja
Proyectó: Andrea Vallejo
Técnico: Camila Parra

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43 29